



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00061 00
Asunto	No concede amparo de pobreza

No se accede a la petición del apoderado de la parte demandante de concederles amparo de pobreza, teniendo en cuenta que revisada la petición se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 152, inciso 2 del Código General del Proceso que dispone: “...El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba26709a87fedae3c71c1e88602465b379ae01ece73a52c355ca969de5e049c**
Documento generado en 28/09/2020 02:51:37 p.m.